



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 12 DE 2023

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO NIT: 811,020,971-4  
**CONTRATISTA:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO - COOTRASANA  
**Nit:** 890906033-1  
**OBJETO:** Servicio de transporte especial para salidas pedagogicas estudiantes grado 11°

**FECHA DE INICIO:** 24 de julio de 2023  
**FECHA DE TERMINACION:** 05 de agosto de 2023

**VIGENCIA:** 12 días calendario

**DISPONIBILIDAD N°:** 15 con fecha 13 de julio de 2023  
**COMPROMISOS N°:** 16 con fecha 21 de julio de 2023  
 17 con fecha 21 de julio de 2023

**VALOR EN PESOS:** \$2.100.000  
**VALOR EN LETRAS:** DOS MILLONES CIEEN MIL PESOS M/L

**IVA EXCLUIDO**

Entre los suscritos a saber JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de Cisneros, actuando como ordenador del gasto de la SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO identificado(a) con CC 71083296 de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA en representación de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO - COOTRASANA con NIT 890906033-1 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: Servicio de transporte especial para salidas pedagogicas estudiantes grado 11° de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	1	VIAJE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA SALIDA PEDAGOGICA ESTUDIANTES GRADO 11°, BUS 40 PASAJEROS, SAN ANTONIO DE PRADO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y REGRESO.	\$ 500.000	\$ 500.000
2	4	VIAJE	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA SALIDA PEDAGOGICA ESTUDIANTES GRADO 11°, BUS 28 PASAJEROS, SAN ANTONIO DE PRADO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y REGRESO	\$ 400.000	\$ 1.600.000
<b>IVA EXCLUIDO</b>				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.100.000</b>

### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### DEL CONTRATISTA:

1) El proceso de contratación consiste en el suministro de servicio de transporte para una salida pedagogica para los estudiantes del grado 11 grupo que deben desplazarse hasta las instalaciones de la Universidad de Antioquia en las siguientes fechas:

Julio 24/2023: 1 grupo salida 08:30 a la universidad de antioquia regreso las 12:30, capacidad 40 pasajeros

Julio 31/2023: 2 grupos salida a las 06:00 a la universidad de antioquia regresan a las 10:30 capacidad minimo 28 pasajeros

Julio 31/2023: 2 grupos salida a las 08:30 a la universidad de antioquia regreso las 12:30 capacidad minimo 28 pasajeros

Los estudiantes a transportar superan los 15 años.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002

San Antonio de Prado - Medellín

DANE 205001012534

Se debe proveer bus con máximo 10 años de antigüedad, cumplir con los aforos establecidos por el ente nacional regulador, cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, vigente las pólizas contractuales y extracontractuales, documentos del vehículo, conductor, autorización para prestar el servicio y demás documentos legales exigidos por Ministerio de Transportes para la compañía, vehículos y conductores, los cuales deben estar vigentes.

El servicio se objeto de la contratación se debe prestar desde las instalaciones de la Institución en el corregimiento de San Antonio de Prado, hasta el lugar de destino ubicado en la ciudad de Medellín - Universidad de Antioquia y su regreso al lugar de origen en horas programadas, asumiendo toda la responsabilidad por el total de los costos y riesgos del contrato a ejecutarse, para prestar a satisfacción en el transcurrir del plazo estipulado, los servicios contratados y acarreado con la responsabilidad por cualquier situación u anomalía que se genere inherente al servicio objeto de la contratación.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

## DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

**1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$2100000 DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 12 días calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002  
San Antonio de Prado - Medellín  
DANE 205001012534

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de tránsito y transporte.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 4% y RETENA del 15% en servicios

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 4% y del 6% en servicios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

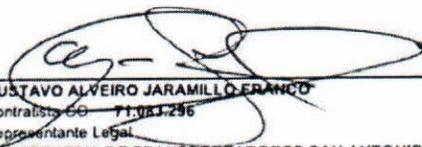
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el RUT actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El RUT será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 24 de julio de 2023.

  
JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN  
Rector(a)

  
GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO  
Contratista C.C. 71.083.296  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO - COOTRASANA  
NIT 890906033-1